

Dejan sin efecto numerales 2.1 y 2.1.1 del Artículo Único de la R.D. N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y los Artículos 2° y 3° de la R.D. N° 10-2011-AG-SENASA-DSV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de abril de 2015

VISTO:

El INFORME-0008-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 15 de abril de 2015, que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 38° del Decreto Supremo 0032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 24-2004-AG-SENASA-DSV de fecha 03 de febrero de 2004, se establece los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de manzana procedente de Canadá;

Que, la Resolución Directoral N° 007-2004-AG-SENASA-DSV de fecha 30 de enero de 2007, establece los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la para la importación de semilla de pino procedente de Guatemala;

Que mediante Resolución Directoral N° 10-2011-AG-SENASA-DSV de fecha 25 de marzo de 2011, se modifica las disposiciones legales relativas a requisitos fitosanitarios para la importación de diversos productos retirando o reemplazando plagas en dichos requisitos;

Que, la Resolución Directoral N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de febrero de 2015, establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de madera verde (seca al aire) de cedro de origen y procedencia Bolivia;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA realizó una revisión de la Lista de Plagas Cuarentenarias no Presentes en el Perú excluyendo aquellas plagas que se encuentran presentes en el país o que representan poca importancia económica;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera procedente el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto los numerales 2.1 y 2.1.1 del Artículo Único de la Resolución Directoral N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, correspondientes a la Declaración Adicional: Producto libre de: *Platypus sulcatus*, de los requisitos fitosanitarios de madera verde (seca al aire) de cedro de origen y procedencia Bolivia; dejando subsistente en todo lo demás que la integra.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los Artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 10-2011-AG-SENASA-DSV que reemplaza las plagas *Rhagoletis pomonella* por *Rhagoletis* spp. y *Megastigmus albifrons* por *Megastigmus* spp, restituyendo la vigencia contenida en dichos extremos en la Resolución Directoral N° 007-2007-AG-SENASA-DSV y Resolución Directoral N° 24-2004-AG-SENASA-DSV respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1231735-2